



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo – La Guajira, Diciembre seis (06) de dos mil veintiunos (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LENNIS PATRICIA ARROYO AMAYA
DEMANDADO: AROLDO DUARTE VIDAL
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2019-00247-00

Obra en el expediente documento de transacción firmado por la señora **LENNIS PATRICIA ARROYO AMAYA**, en su condición de demandante y por otra parte, el señor **AROLDO DUARTE VIDAL** en calidad de demandado, quienes manifiestan al despacho que han decidido transigir la obligación dineraria dentro del presente asunto; esta agencia judicial por encontrarlo ajustado a derecho aceptará la transacción conforme lo dispone el artículo 312 del C.G.P.

Por lo antes expuesto; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO Aprobar la transacción celebrada por los señores **LENNIS PATRICIA ARROYO AMAYA**, en su condición de demandante y el señor **AROLDO DUARTE VIDAL** en calidad de demandado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: TENGASE como valor transado la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)**.

TERCERO: Entréguesele a la señora **LENNIS PATRICIA ARROYO AMAYA**, identificad con la C.C No 56.053.044; los títulos judiciales producto de la materialización de los embargos decretados, hasta la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**

CUARTO: Si existiere excedente de dineros dentro del presente proceso. **ENTRÉGUESELE** al señor **AROLDO DUARTE VIDAL**, identificado con la C.C No 10.898.718, en calidad de demandado.

QUINTO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por la señora **LENNIS PATRICIA ARROYO AMAYA** en contra del señor **AROLDO DUARTE VIDAL**, por pago total de la obligación.

SEXTO Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Librense los correspondientes oficios de desembargo.

SEPTIMO: No habrá condenada en costas, por manifestación expresa de las partes.

OCTAVO: Este proveído se encuentra en firme, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro Radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ